



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso pendiente por señalar fecha para realizar audiencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de agosto de 2020.

SANDRA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

RADICACION: 2019-00149
PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTES: JHW ARQUITECTOS S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS URBANO RODRIGUEZ VILLARREAL

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 806 /2020, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se **fija la hora de las 2:30 p.m. del siete (7) de Octubre de 2020**, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

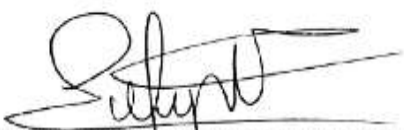
1

En caso de requerir documentos del expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos con antelación debida, a través del correo electrónico ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 24 de agosto de 2020